



RESOLUCIÓN N° 0399-2024-ANA-TNRCH

Lima, 29 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 654-2023
CUT : 149488-2022
SOLICITANTE : Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular
ÓRGANO : ALA Alto Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Santa María del Valle
POLÍTICA : Provincia : Huánuco
: Departamento : Huánuco

Sumilla: No corresponde declarar la nulidad cuando el acto administrativo cumple con los requisitos de forma y fondo.

Marco Normativo: Numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numerales 23.2 y 23.3 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca respecto de la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 07.11.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Alto Huallaga resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Directoral N° 0098-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 16/02/2018, otorgada a favor de NARCISA AQUINO ZEVALLOS, respecto a la unidad operativa predio agrícola Huayrajirca Puque.

Artículo 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario superficial a favor de ENRIQUE ARRATEA MAYLLE (...), conforme al siguiente detalle:

Lugar de uso del agua				
Unidad Productiva o predio	Predio agrícola Huayrajirca Puque			
Área (ha)	Total	Bajo riego	0.50000	
	Dpto.	Huanuco		
Ubicación Política	Prov.	Huanuco		
	Dist.	Santa María Del Valle		
	AAA	HUALLAGA		
Ambito Administrativo	ALA	ALTO HUALLAGA		
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 378210.00 / Norte: 8910178.00			

Fuente de agua y volumen asignado						
Fuente agua		Superficial, Manantial PUQUE UCRO 1				
Punto captación		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 378137.00 / Norte: 8910027.00				
Volumen asignado		5304.26000(m ³ /año)				
Volumen asignado mensual (m ³ /año)						
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	941.31000	
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
826.78000	778.15000	705.98000	875.41000	1176.63000	0.00	
Fuente agua		Superficial, Manantial PUQUE UCRO 2				
Punto captación		WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 378208.00 / Norte: 8909732.00				
Volumen asignado		3328.97000(m ³ /año)				
Volumen asignado mensual (m ³ /año)						
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	627.68000	
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
599.12000	563.87000	511.58000	634.36000	392.36000	0.00	

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.

(...)

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca sustenta su solicitud de nulidad manifestando que la resolución cuestionada vulnera el debido procedimiento por no encontrarse motivada, porque, el señor Enrique Arratea Maylle no ha cumplido con los requisitos previstos para el otorgamiento de un derecho de uso de agua, además de que la licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA se encuentra extinta por caducidad por haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho, ya que, “se estaría comercializando entregándose bajo tuberías a un centro turístico que se encuentra a dos kilómetros siendo está ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 378 210 mE - 8 910 178 mN, lugar donde se ubica la unidad operativa del sector de Huayrajirca (...)”, por lo que, solicita que la autoridad inicie el procedimiento de extinción del referido derecho por caducidad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 16.02.2018, resolvió:

“ARTÍCULO 3º- OTORGAR licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario - agrícola en vía de regularización a favor de la administrada Narcisca Aquino Zevallos Serafín, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Titular	Narcisca Aquino Zevallos		DNI N°	22443002									
Clase y Tipo de Uso	Clase de uso : Productivo		Tipo : Agrario - Agrícola										
Fuente de Agua	Clase : Superficial Tipo : Manantial		Nombre : Puque Ucro 1 - Puque Ucro 2										
Área (ha)	Área Bajo Riego : 0,50 ha		Volumen : 8 633,22 m ³ /año										
Volumen Otorgado (has)	Anual (m ³)	Mensualizado (m ³)											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Manantial Puque Ucro 1	5 304,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	941,31	826,78	778,15	705,98	875,41	1176,63	0,00
Manantial Puque Ucro 2	3 328,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	627,68	599,12	563,87	511,58	634,36	392,36	0,00
Total	8 633,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 568,99	1 426,90	1 342,02	1 217,56	1 509,77	1 568,99	0,00
Ubicación	Descripción		Punto Captación Manantial Puque Ucro 1		Punto Captación Manantial Puque Ucro 2		Punto de Entrega Predio Agrícola						
	Departamento		Huánuco		Huánuco		Huánuco						
	Provincia		Huánuco		Huánuco		Huánuco						
	Distrito		Santa María del Valle		Santa María del Valle		Santa María del Valle						
	Sector		Huayrajirca - Puque		Huayrajirca - Puque		Huayrajirca - Puque						
	Longitud - E (m)		378 137		378 208		378 210						
	Latitud - N (m)		8 910 027		8 909 732		8 910 178						
Geográfica	Altitud (m s. n. m.)		2 850		3 070		2 750						
	Datum		WGS84		WGS84		WGS84						
	Zona		18S		18S		18S						
Unidad Operativa	Predio Agrícola Huayrajirca Puque												

Fuente: Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3BE76147

4.2. El 01.09.2022, el señor Enrique Arratea Maylle, solicitó a la Administración Local de Agua Alto Huallaga la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua por cambio de titular del predio ubicado en el sector Puque Rinco del anexo Huayrajirca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada del Acta de Transferencia de un terreno a favor de Enrique Arratea Maylle de fecha 04.07.2022, por medio del cual la señora Narcisa Aquino Zevallos Serafín transfiere a favor del señor Enrique Arratea Maylle el predio de 3 yugadas y media ubicado en el sector Puque Rinco del anexo Huayrajirca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco.
- b) Copia simple de la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.
- c) Vouchers de depósito por concepto de tarifa por el uso del agua de fechas 31.12.2019, 31.12.2020, 31.12.2021 y 31.12.2022 del usuario Narcisa Aquino Zevallos Serafín.

4.3. En fecha 02.11.2022, el señor Enrique Arratea Maylle, presentó ante la Administración Local de Agua Alto Huallaga la “Escritura Pública de Transferencia Posesoria de Bien Inmueble que otorga doña Narcisa Aquino Zevallos a favor de don Enrique Arratea Maylle” de fecha 19.02.2022.

4.4. En el Informe Técnico N° 0257-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC de fecha 04.11.2022, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, concluyó que la solicitud del señor Enrique Arratea Maylle sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, es procedente en atención a lo siguiente:

- *“En tanto que habiendo revisado el ACTA DE ESCRITURA DE TRANSFERENCIA POSESORIA DE BIEN INMUEBLE, que otorga doña Narcisa Aquino Zevallos a favor de don Enrique Arratea Maylle, realizada el día 19.02.2022, ante Juez de Paz de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, donde realizan la transferencia de un área de 12 500.00 m², ubicado en el lugar denominado Puque Rinco - Huayrajirca, distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco, con la presencia del Juez de Paz el señor Raúl Domínguez Malpartida y los señores Rolin Saravia Aquino, Pedro Saravia Arratea y Adrián Quioz Aquino en calidad de Testigos.*
- *Adicionalmente el administrado adjunta ACTA DE TRANSFERENCIA DE UN TERRENO de fecha 04 de julio de 2022, en el libro de actas de la Comunidad Campesina de Santa María del Valle anexo Huayrajirca (pag. 72-73), en presencia del presidente el señor BOLOGNESI HILARIO CERAFICO con DNI N° 41815211, donde la doña Narcisa Aquino Zevallos declara tener un terreno en el sector de Puque Rinco del anexo de Huayrajirca de una dimensión de 3 yugadas, quien da en venta a favor de don Enrique Arratea Maylle, dicho acto se realiza con la presencia de los señores Rolin Saravia Aquino y Pedro Saravia Arratea en Calidad de Testigo y el señor Bolognesi Hilario Cerafico, en calidad de presidente de la referida comunidad”.*

4.5. La Administración Local de Agua Alto Huallaga, por medio de la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 07.11.2022, notificada al señor Enrique Arratea Maylle en la misma fecha¹, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0098-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 16/02/2018, otorgada a favor de NARCISA AQUINO ZEVALLOS, respecto a la unidad operativa predio agrícola Huayrajirca Puque.

¹ Conforme el Acta de Notificación N° 0262-2022-ANA-AAA.H+ALA.ALTO HUALLAGA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3BE76147

Artículo 2°.- Otorgar LICENCIA de uso de agua agrario superficial a favor de ENRIQUE ARRATEA MAYLLE (...), conforme al siguiente detalle:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Predio agrícola Huayrajirca Puque		
Área (ha)	Total	Bajo riego	0.50000
Ubicación Política	Dpto.	Huanuco	
	Prov.	Huanuco	
	Dist.	Santa María Del Valle	
Ambito Administrativo	AAA	HUALLAGA	
	ALA	ALTO HUALLAGA	
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 378210.00 / Norte: 8910178.00		

Fuente de agua y volumen asignado

Fuente agua	Superficial, Manantial PUQUE UCRO 1				
Punto captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 378137.00 / Norte: 8910027.00				
Volumen asignado	5304.26000(m³/año)				
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	941.31000
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
826.78000	778.15000	705.98000	875.41000	1176.63000	0.00
Fuente agua	Superficial, Manantial PUQUE UCRO 2				
Punto captación	WGS 84 (UTM) / ZONA:18 / Este: 378208.00 / Norte: 8909732.00				
Volumen asignado	3328.97000(m³/año)				
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	627.68000
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
599.12000	563.87000	511.58000	634.36000	392.36000	0.00

Fuente: Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA.

(...)"

- 4.6. El Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca, con el escrito de fecha 06.10.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. La Administración Local de Agua Alto Huallaga, con el Memorando N° 0316-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 12.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 4.8. La Secretaría Técnica del Tribunal, mediante la Carta N° 0150-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.11.2023, recibida el 21.11.2023, solicitó al Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca, en el plazo no mayor de 2 días hábiles, remita el video de seguimiento respecto a la licencia de uso de agua agrícola, medio probatorio mencionado en su recurso de apelación.
- 4.9. El Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca, con el escrito ingresado el 21.11.2023, remitió la información solicitada en el numeral precedente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA².

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3BE76147

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca

5.2. El artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

5.3. El numeral 213.1 del artículo 213º del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

5.4. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC⁴, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.

5.5. La Administración Local de Agua Alto Huallaga emitió la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 07.11.2022, mediante la cual extinguió la licencia de uso de agua concedida a favor la señora Narcisa Aquino Zevallos Serafín con la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA, y otorgó a favor del señor Enrique Arratea Maylle una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente de los manantiales Puque Ucro 1 y Puque Ucro 2 por un volumen de 5304.26000 m³/año y 3328.97000 m³/año respectivamente para irrigar el predio Huayrajirca Puque de 0.5 ha bajo riego ubicado en el distrito de Santa María Del Valle, provincia y departamento de Huánuco.

5.6. En el Informe Técnico N° 0257-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA/NEMC, que sustenta dicha decisión, se analizó que, luego de la evaluación de la documentación presentada, el administrado cumplió con los requisitos establecidos

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁴ Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁵ y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁶, para la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

- 5.7. El Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca manifiesta en su solicitud de nulidad que la resolución cuestionada vulnera el debido procedimiento por no encontrarse motivada, porque, el señor Enrique Arratea Maylle no ha cumplido con los requisitos previstos para el otorgamiento de un derecho de uso de agua, además de que la licencia de uso de agua otorgada en la Resolución Directoral N° 098-2018-MINAGRI-ANA/AAA-HUALLAGA se encuentra extinta por caducidad por haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho, ya que, “*se estaría comercializando entregándose bajo tuberías a un centro turístico que se encuentra a dos kilómetros siendo está ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 378 210 mE - 8 910 178 mN, lugar donde se ubica la unidad operativa del sector de Huayrajirca (...)*”, por lo que, solicita que la autoridad inicie el procedimiento de extinción del referido derecho por caducidad.
- 5.8. Respecto al referido argumento, se debe precisar que no se refiere propiamente a vicio de nulidad del acto administrativo, sino a aspectos relacionados al ejercicio del derecho de uso de agua, el cual se realizaría en forma distinta a lo autorizado; por tanto, no se refieren propiamente a vicios de nulidad del acto administrativo
- 5.9. Conforme se ha indicado previamente, la Administración Local de Agua Alto Huallaga resolvió el procedimiento verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

En este caso, se verificó que, el señor Enrique Arratea Maylle cumplió con acreditar la transferencia de la titularidad del predio en el que se destina el uso del agua a su favor y que se encuentra al día en el pago de la retribución económica (Vouchers de depósito por concepto de tarifa por el uso del agua de fechas 31.12.2019, 31.12.2020, 31.12.2021 y 31.12.2022 del usuario Narcisa Aquino Zevallos Serafín).

- 5.10. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del

⁵ **Artículo 65°.** - Objeto del derecho de uso del Agua

(...)

65.3 De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones

(...)

⁶ **Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad**

23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.

TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

5.11. Finalmente, se dispone que la Administración Local de Agua Alto Huallaga realice una verificación técnica de campo a fin de constatar los hechos materia de denuncia del Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca respecto a que se estaría utilizando el recurso hídrico otorgado en la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA a fin distinto del agrario, configurándose de esta forma la causal de extinción del referido derecho de uso agua por caducidad por haber concluido el objeto para el cual se otorgó el derecho.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0433-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.04.2024, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º. - Declarar **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0280-2022-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA solicitada por el Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca.
- 2º. - Disponer que la Administración Local de Agua Alto Huallaga realice una verificación técnica de campo a fin de constatar los hechos materia de denuncia del Comité de Usuarios y Regantes del Caserío Huayrajirca, de conformidad con lo indicado en el numeral 5.11 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL